

Escrito de mi S.<sup>a</sup> D.<sup>a</sup> Maria Manuela Arbole  
del 6 Miras p.<sup>a</sup> la Alma de Catarina Fobaa  
y p.<sup>a</sup> q.<sup>a</sup> Conste doy el presente

Maxiano Cayse



Papeles robau el patronato  
to de Boop. fundado p  
Cecilia Mosquera

---

6.

---





Por 16 p. en mira a pag. al G. de <sup>le</sup> Fran	0 86 11
Por 33 p. de luz a el Enciceno	0 33
Por 6 p. en ser mira a pag. al B. Paedeu	0 06
Por 16 p. en 6 mira a el Ten. Rebolledo	0 16
Por 8 p. esacha mira a el R. p. Juan <sup>2</sup> Gauda	0 08
Por 6 mira a pag. al Mariano Caicedo	0 06
	<hr/>
	0 85
Por 12 p. montafa	0 82
Por 3 p. de <sup>no</sup> en fabrica	0 03
Por 8 p. sepultura eno	0 01
Por 1 p. <sup>no</sup> eno	0 04
	<hr/>
	1 65





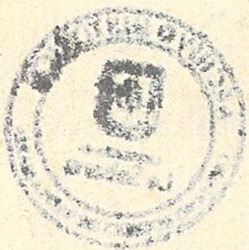
Mano 1879 en el  
archivo de Velasco -

*[Faint handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is illegible due to fading and is arranged in several vertical columns.]*



1007

Para el Sr. D. In. Josef M.º Morg.º



*[Faint, illegible handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*



Digo Yo el D. D. Mathias Prieto de Fobad, q. le hago sesion a Catharina de Mosquera, q. modo de Fraxpaso, de un Cerro de mil pent. de Gñal. que reconose a mi favor D. Man. Agustín Xaxela, con fñd. de Añ. de septiembre de 1789. q. el Instrumento simple adjunto a esta sesion. Y lo hago p. satisfacerle a la dñā. la ofexta, que le hicimos mi Hermt. D. Josef Difo y Yo, de darle Cada uno, quinientos pat. por premio dela asistencia en las cosas de nro. Servicio; y q. el Cuidado de gobernar esta mia. Casa, y Criados, q. el Fco. de nro. vidar; y el redito de estos mil pat. debe correrle a la dñā Catharina de Mosquera desde dño. Septiembre y año de 1795. en adelante. Y para que asi conste lo firma en mi nombre, q. Mi, y q. Abacea de dño. mi Hermt. D. Josef, y Comis mi Apoderado Gñal. D. Andres Pacheco, en Popayan a Cinco de Enero de mil Setecientos, noventa, y seis.

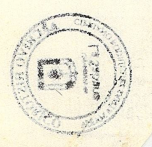
And. Pacheco, y sea





Francisco del Cerro de D. D. pat.  
y Reconoce D. Estanuel Agustin  
de Navela à favor de Catarina  
de Mosquera =

*[Faint handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page]*



Digo Yo Miguel Castro Verino de San Miguel que  
Recivi del D. D. Jose Maria Mosq. <sup>no</sup> doscientos patios, los ciento q.  
veinte Franeros de Vax de cinco p. q. He de entregarle p. el mes de  
Enero de 1804, y los ciento restantes a devolverelos, en el mismo  
mes, o a reconocerelos de censo segun lo q. me prevenga, debiendose  
entender q. en tal caso hade correr el redito desde esta Jha. 3<sup>a</sup> que  
conste lo firmo en Pop. a 2 de Ag. de 1803.



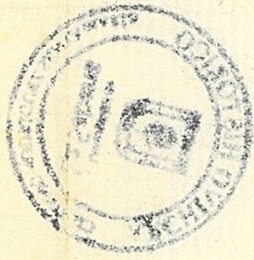
Corre el censo, y es lo q. oceren Francisco de Miguel Castro  
mino, à favor de Catarina, por Jose Joaq. del Barco  
cuenta ulos 1501 q. le debe la homaja  
à q. los he obrado el ganado de S. Pedro

En 18 de Enero de 1804 le remiti Sopat. m. a Reconocim. el censo à un 5 p. o en fav  
de Catarina, con q. se completari los 1501 q. le cobra ala toma y en su ord. m. deido y  
este destino, previniendo à Castro, q. pague los 3 p. de alcavala, y me otorgue ins  
trum. con hipotesca de la tierra q. ha comprado.

Conocim<sup>to</sup>, en sus?  
Cantno p.<sup>o</sup> 100p. y.  
20 febrero. a 5p. y  
dada p.<sup>o</sup> Censo en  
1801, y 100p. a censo  
de 200p. en 1803  
y n. Sopax. marg. de Remiti  
a censo en 18 En. cat. 80h  
y pertenecen con los 100p  
anteriores a Catarina

Ha dado a c. a 200p. y 100p.  
q. entrase a Catarina

Nada debe Cantno  
q. pago los febrero  
y me entrego el  
Censo



En el nombre de Dios todo Poderoso Amen. Notario sea a todos los que la presente carta de Testam<sup>to</sup> ultima y final voluntad vieren. como yo Corramia de Morquera Natural, y vecina de esta Ciudad, hallandome sana del cuerpo, y p<sup>or</sup> la misericordia de Dios. en un entero juicio, y razon, creyendo como firmam<sup>te</sup> creo en el altisimo, e incomprehensible Misterio de la Sma. Trinidad, Padre, Hijo y Spiritu S<sup>to</sup>, tres personas distintas, y un solo Dios verdadero, y en todas las demas Misterios, y Sacram<sup>to</sup> q<sup>e</sup> tiene cree y confiesa Nra. Sta. M<sup>ad</sup>. Igl<sup>ia</sup> Catolica, Apostolica, Romana baxo cuya fee, y creencia he vivido, y pretendo vivir, y morir como Catolica y fiel cristiana. Temerosa de la muerte Natural a toda Criatura cuya hora es incierta, p<sup>or</sup> q<sup>do</sup> llegue la mia quiero dejar dispuestas todas las cosas concernientes al descargo de mi conciencia, e imbuendo ante todas cosas ala Preemissima Imperatrix de los Cielos Mar<sup>ia</sup> Sma. M<sup>ad</sup>. de Dios, y Sta. Nra. concebida en gracia sin pecado orig<sup>inal</sup> en el primer instante de su purisimo Ser natural, al Angel de mi Guarda, Sta. de mi nombre, lo q<sup>e</sup> mi Devocion, y demás de la Corte Celestial, p<sup>or</sup> q<sup>e</sup> me alcanzen de su Divina Magestad la entera Remision de todas mis Culpas y pecados: Instituyo, y ordeno mi Testam<sup>to</sup> en la forma y manera sig<sup>te</sup>. Primeram<sup>te</sup> encomiendo mi Alma a Dios q<sup>e</sup> la crío, y Redimo con el inestimable precio de su Sangre purisima, y el cuerpo mando ala Terra. de que fue formado

Ja



2. It. es mi voluntad q. q.º Dios Nro. S.ª sea servido llevarme de esta presente vida a la eterna q.ª fierm. Dececo mi cuerpo amarrado con el habito de hierro. Padre S.ª Fran.ª sea sepultado en la Ygl.ª q.ª dispongan mis Alvas. con Misas de cuerpo presente q.ª fuere hora competente
3. It. mando q.ª de mis bienes se saquen cien p.ª mi entierro con los quales se mandaran decir misas por cada un de los siete dias consecutivos a mi muerte, y a demas de los diez cien p.ª q.ª se saquen cinquenta p.ª mas p.ª sing. Misas todas p.ª mi Alma.
4. It. mando a las Mandas forzosa dos r.ª a cada una quatro r.ª a las Casas Sr.ª de Jerusalem en donde nro. Sr.ª obro la Mencion, quatro r.ª a la Cofradia del S.ª. Sacram. de esta y q.ª.ª catedral; y dos r.ª p.ª ayuda a la fabricacion de la venerable Mariana de Jesus de Juro todo p.ª una sola vez, y no mas. — It. declaro q.ª jamas he sido casada, y q.ª en mi celibos no he tenido subcesion alguna.
5. It. declaro p.ª bien.ª y muy todos los q.ª concueran mis Alvaceds a cuya razon se estara p.ª la cabal satisfacion q.ª de ellos tengo, quien.ª procederan a concluir mi Testam. sin intervencion judicial. — It. declaro y es mi expresa voluntad q.ª del Remanente de mis bienes sacado el entierro, y demas que deyo prevenido se funde un Patronato de Se- por a favor de D.º Diego de Estruquera hijo leg.º del D.º D.º J.º de Estruquera, y de los descendientes de aquel si los tubiere, y a falta de ellos q.ª recaya en los demas hijos, y descend.º legimos. del referido D.º D.º Jose M.ª Mosca, guardandose en- tre todos la Regular preferencia de mayor a menor, y de Varon a Hembra, segun dro. sin otra pencion q.ª la de decir o mandar decir p.ª el estipendio Ord.º tres Misas la una a una Sig.ª del Jueves de la Octava del Corpus en honor y culto del Sacrosanto Corazon de Jesus; la otra el dia de la



8.

Octava de la pura y limpia Concepcion de Nra Sma. y la  
 otra el dia de S.<sup>r</sup> Jose aplicadas todas p. mi Alma, las demas  
 Padres, y demas de mi obligacion, quedando el Superavit de  
 los Reptos a favor de los llamados. — Yo declaro q. ning<sup>o</sup>  
 persona debo cosa alguna; pero si Resultare algun acreedor  
 mando que justificada su acreencia conforme a dro. solo  
 pague

Yo p.<sup>a</sup> cumplir y pagar este mi Testam.<sup>to</sup> sus man  
 das, y disposiciones en el contenido y instituyo y nom  
 bro por mis Alzadas Testamentarias y Executorias  
 y Tenedores de mis bienes en primer lugar al D.<sup>o</sup> D.<sup>o</sup> Jose  
 M.<sup>o</sup> Morquera, y en Segundo a D. Joaquin Morquera  
 hijo legitimo del antedho. a cada uno de p.<sup>o</sup> si insolidum  
 y q. q. entren en mis bienes, y aunque sea por el año  
 fatal q. dispone el dro. puedan cumplir lo dispuesto  
 en este mi Testamento, y para el efecto les prorriego el  
 mas tpo. que hayan necesidad, y les doy el poder y fa  
 cultad en dro. necesarias

Cumplido y pagado mi Testam.<sup>to</sup> y lo en el conte  
 nido instituyo, y nombro p.<sup>o</sup> mi unica, y universal here  
 dera en el Remanente de todos mis bienes, dro. y accion.  
 a mi Alma, verificandose la fundacion de dho. Perra  
 nato de Segor y q. q. entre en el, y lo goce con la bendi  
 cion de Dios. Yo Revoco, y Anulo, y doy p.<sup>o</sup> nulo, y de  
 ningun valor ni efecto otras, y qualquiera Testam.<sup>to</sup>  
 mandas, legados, Codicilos, o poder. p.<sup>a</sup> testad q. antes haya  
 hecho salvo este q. ahora otorgo y. ante el presente




Esno. de S. M. que quiero se guarde, cumpla, y execute p.<sup>n</sup>  
tal mi Testam.<sup>to</sup>, o p.<sup>n</sup> el Instrum.<sup>to</sup> q.<sup>o</sup> mas haya lugar endro.  
Yo el Srno. de S. M. q.<sup>o</sup> despachó en la Esnia publica del  
Num.<sup>o</sup> de esta Cuid.<sup>a</sup> p.<sup>n</sup> ausencia del propietario, y haviendo  
de la Pl.<sup>a</sup> Aud.<sup>a</sup> del Distrito Cortijos y Doy fec. q.<sup>o</sup> conoço  
a la Dto. q.<sup>o</sup> c.<sup>o</sup> vecina de esta Cuid.<sup>a</sup> de estado celibe,  
q.<sup>o</sup> al parecer se halla en su entera y cabal juicio, y  
buena del proprio sin enfermedad alg.<sup>a</sup> y q.<sup>o</sup> con Testam.<sup>to</sup>  
lo ha otorg.<sup>o</sup> ante mi en el q.<sup>o</sup> se afirmó, y ratificó  
de la me.<sup>a</sup> de los Fgo.<sup>s</sup> que se hallaron presentes llama  
do y Negado, y lo juraron D. José de Lerma D. José  
Joaquin Sanclen.<sup>te</sup> y Fran.<sup>co</sup> de Espina vecinos,  
firmando el primero á Negro de la Fiesta. p.<sup>n</sup> no saber  
de q.<sup>o</sup> doy fec. - Que es dado en esta Cuid.<sup>a</sup> de Pop.<sup>n</sup> y  
Nov.<sup>e</sup> 17 de 1807 años = A Negro de la Dto. game  
y como Fgo.<sup>s</sup> = José Lerma y Murta = José Joaquín  
Sanclen.<sup>te</sup> = Fran.<sup>co</sup> de Espina = Ante mi José Joaqu.<sup>n</sup>  
Pacheco y ca, Esno. de Su Mto.

Es copia tambien el  
Libro de su escritura  
de supragio. p.<sup>n</sup> su  
escritura

Es copia tambien el  
Libro de su escritura  
de supragio. p.<sup>n</sup> su  
escritura

Dijo Sr. Am.º Charrea q. en tace de Mayo se  
 mil ochocientos ocho recivi cien par. a censo del  
 Sr. D. D. Josef M.ª Torquera, otorgandole  
 el correspond. vale a razon de un sinco pto. al año,  
 el qual se ha traspapelado, y por fianca q. lo  
 q. otorgo este de nuevo, ha otorgandole un año de tie  
 para q. tenga en S.º Miguel p. su mayor seguridad,  
 y fianca. y p. q. conste lo firmo en los. ad. el  
 Mayo de 1803.

Art.º Charria

Di a Catalina el recibo de 55.6   
 paga Charria en Mayo de 1803.  
 Lo. el 8.º no les ha pagado ~~los~~ Charria p. lo di a Catalina



*[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]*

Valerito o f. g. Peco-  
no se Anton. Chama  
y son en Catayima  
los mismos que le  
dimos Miguel Castro  
el 50 de tenia

Los 50 de tenia los redi  
mis Castro y con en  
mi cargo.

Aqui estan los  
papeles en Castro  
p. liquidar con el  
la cuenta

Mi Castro ni cha  
ria aben cosa  
alguna y todo  
es en mi cargo



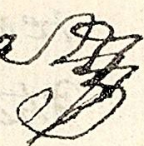


J. D. D. n. Josef M. a. Mosquera

San Agustín y 25 de 1810


Mi estimado amo Recivi la de Sumo. en que me dice q. me exuelto a tras del precio de los terneros pero su neg. Juanchito le abra dho si balian a 8 p. puer io no aria de venderle a Sumo. lo q. no balia puer io soy pobre y agradecido. Le entregue los 15 terneros, y Sumo. me dice q. los 100 p. q. me presto se los abia de pagar en lo mismo puer los terneros q. tengo estan muy chicos sea si a de esperar a q. crezcan o deno le pagaxe el credito de ellos puer en los terneros le pague los 50 p. q. me presto, y los 50 p. q. Reconosia pagandole credito p. ya estamos libres de esa gra. Cuando se fue Sumo. le pague 20 r. y de ayp. aca le dero el credito. Sumo. me deve el tanto de la Escritura q. tiene a tra sea lo q. vale y lo q. resta se lo pagara mi hijo Jose M. a. q. va p. alla. Me saluda a ami S. a ami amo el Sr. D. n. Joa. n. y mas familia io quedo con mis continuos males p. q. Sumo me mande con el gusto

de estar ya bibiendo en mi casa con de a do go dan  
dole las gracias a Dios, y despues a sumad. y no  
se ofrece otra cosa mande a su humil<sup>e</sup>. Criado  
q<sup>e</sup>. vealo y recabirlo desea

Mi<sup>o</sup>. Greg<sup>o</sup>. Castro 

En la Ciudad de Popayan en treinta, y uno de Mayo de mil ochocientos diez y nueve años: ante mi el Escribano publico del n.º de ella, y testigos, que abajo se nominan parecio presente en la presa de su habitacion, y casa de D.º D.º Jose Maria Mosquera, y Figueroa, Catarina de Mosquera natural de esta Ciudad a quien doy fe conosco, y dixo: Que desearia disponer de las cosas de su conciencia, y no pudiendolo hacer por si p.º su avanzada edad, y enfermedad de que adolece, sin embargo de que esta no le ha privado de su sano, y entero juicio en q.º se halla ha deliverado otorgar su poder p.º testar, conferido al D.º D.º Jose Maria Mosquera, y Figueroa y a sus hijos D.º Joaquin Mariano, D.º Fomas, D.º Maria Maria y D.º Manuel Jose de Mosquera, y Figueroa, a todos quatro juntos, y a cadauno des por si, in solidum con igual facultad, p.º la entera satisfaccion que de todos cinco tiene para que conforme a las instrucciones, y demas cosas, que les tiene comunicadas otorguen su testamento conforme a dho, reservandose unicamente el exponer por si lo siguiente = Primeramente dixo: que cree, y confiesa firmemente el altisimo, e incomprehensible misterio de la Santissima Trinidad, Padre, Hijo y Espiritu Santo tres personas distintas, y un solo Dios verdadero, y en todos los demas misterios, y sacramentos, que cree, y confiesa, Nuestra Santa Madre Iglesia, Catolica, Apostolica, Romanas, bajo cuya fe, y obediencia, ha vivido, y protesta morir como catolica, y fiel cristiana, invocando por su interesora a la Serenissima Imperatriz de los cielos, Maria Santissima, Madre de Dios, y Señora Nuestra, concebida sin pecado original, en el primer instante de su purisimo ser natural, de Angel de su guarda, Santo de su



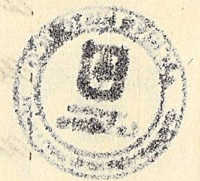
nombres, y demás de la corte celestial para que le al-  
canzem de su Divina Magestad entera remision de to-  
dos sus pecados, y la posesion de la vida eterna, caso cuya  
proteccion encomienda su Alma, a Dios nuestro Señor, que  
la crió, y redimio con el inestimable precio de su preci-  
sima sangre, y el cuerpo manda a la Tierra de que  
lo formó. Item dijo: Que cuando Dios nuestro Señor sea  
servido de llevarcelas de esta presente vida a la eterna,  
su sepultura, entierro, y exequias lo deya a disposicion de  
sus Alcaides. Item, manda se les den a las mandas for-  
soyas a dos R<sup>os</sup>, quatro a la Cofradia del Santisimo, cuar-  
tro a la de Jerusalem, y dos R<sup>os</sup> para la canonizacion  
de la venerable Mariana del Jesus todo por una vez. Item,  
que se le digan veinte, y cinco misas por su Alma.  
Item, que se den cinquenta pesos para la Sacristia del  
Monasterio de la Encarnacion de esta Ciudad. Item, q<sup>o</sup> del  
remaniente de sus pocos bienes, instituyese por heredera a  
su Alma fundandose a este fin, un Patronato de Legos con  
la penscion de dos misas anuales por su alma, y demás  
de su obligacion, nombrando para que lo disfruten, en  
primer lugar a D<sup>no</sup> Manuel Jose Mosquera, en segundo  
a su hermano D<sup>no</sup> Manuel Maria, en tercero a su hermano  
D<sup>no</sup> Tomas Cypriano Ignacio, y en cuarto a D<sup>no</sup> Joaquin  
Mariano Mosquera, y Figueroa, todos quatro hijos de D<sup>no</sup>  
Jose Maria de Mosquera, y por el mismo orden sus desen-  
dientes, si los tubieren, prefiriendo el mayor al menor, y el  
Varon a la hembra, segun d<sup>no</sup>, pero que si el d<sup>no</sup> D<sup>no</sup>  
Manuel Jose, no se ordenare lo gose por los dias de su  
vida el primero de los otros que se ordenase, y no orde-  
nandose ninguno, lo disfruten por el orden dispuesto al  
principio de esta Clausula, sinque en los descendientes  
haya preferencia por raxon de orden sacro. =  =

plir, y pagar su testamento, mandas y Legados. Lo nombro por sus Alvarcos a los referidos Dn. José Maria, Dn. Joaquin Mariano, Dn. Tomas, Dn. Manuel Maria y Dn. Manuel José de Mosquera, y Figueroa a todos juntos, y a cada uno in solidum, prorrogandoles todo el termino que hayan menester para el uso del tal Alvarcos. Y revoco, y anula, da por nulo de ningun valor, ni efecto, otros, y qualesquiera testamentos, mandas, Legados, codicilos, o poderes para testar, que antes del presente poder haya otorgado, siendo su voluntad que en su virtud se otorgue el correspondiente testamento por sus expresados apoderados a quienes para el efecto les confiere todas las facultades que se necesitan dando por incertas e inclaras en forma todas las clausulas concernientes a su validacion, y prorrogandoles todo el tiempo que hayan menester para su otorgamiento. Y yo el Escribano de su Mage. de esta Ciudad certifico, y doy fe: que he sido presente al otorgamiento de este poder, y conosco a la otorgante, que es vecina de esta Ciudad; que al parecer se halla en su sano, y entero juicio. En cuyo estado otorgó este poder, en el que se afirmó, y ratificó habiendoles leydo delante de los testigos, que se hallaron presentes, llamados, y rogados, y lo fueron Manuel Ventura del Busto, Manuel de la Luz Gonzalez, y Pedro Antonio Fruyillo, vecinos. No firma por no saber, y lo haceo uno de los testigos del queo doy fe: — A ruego de la otorgante por no saber escribir, Manuel Ventura del Busto = Testigo Manuel de la Luz Gonzalez Pro-



vas = Festigo Pedro Antonio Frusillo = Anteo mi Mariano  
des Guevara Escritano publico del num 9,

Copia original del poder  
para Pedro Antonio Frusillo  
Escritano Mariano



He revisado a la Señora Maria  
 Manuela Arboleda la Causada de  
 Freixa, y sus peras, p.<sup>a</sup> los dos  
 parroquiales y diocanos del curato  
 de Caraxina Fobas. p.<sup>a</sup> q.<sup>a</sup> conve. lo  
 firmo en Pop.<sup>a</sup> a 29 de Oct. de 1821.

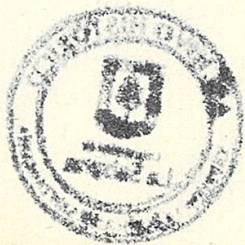
Don Am. Solis

Son 33 par.



*[Faint, mirrored handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page]*

*[Faint handwritten signature or name]*



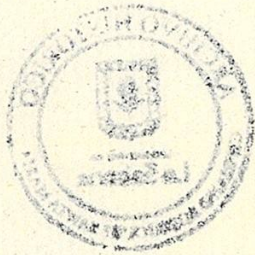


Recibio Nro. Sr. Sindico de mi Sr. D.º Inocencio  
 Inocencio, Abogado, diez y seis p. limosnas  
 de otras tantas missas aplicadas por la  
 fincada Antonina, Tabara. Y p. q. conste lo firmo  
 en este Coleo. de Mission. Pop. y Hor. 3. de 1825.

J.º Inocencio Cust.º de los Años 799  
 Presid. Juancº



*[Faint, illegible handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*



He recibido de la S.<sup>a</sup> D.<sup>a</sup> M.<sup>a</sup> Manuela  
Arboleda el estipendio correspondiente  
à seis misas rescatadas, que aplicará p.<sup>ra</sup> el  
Alma de Catalina de Tobo. Top. n.<sup>o</sup> 4 de  
Nov. de 1821,

Fernando Valdez



*Faint, illegible handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page.*



Heidi ocho p. y. aplicax otras tantas misas rezadas a beneficio  
del alma de Cathalina Jotax. Para q. conste lo firmo en Popayan  
a 5 de Nov. de 1823.

J. Man. Garcia de Grandia



Heidi ocho p. y. aplicax otras tantas misas rezadas a beneficio  
del alma de Cathalina Jotax. Para q. conste lo firmo en Popayan  
a 5 de Nov. de 1823.



98

Dijo y á bajo firmado, que verificada la li-  
quidacion con el S. D. D. José Maria de  
Mosquera como apoderado, y heredero de la  
S. Catalina Mosquera de los un mil pesos, que  
á su favor mantenia en mi poder á reconoci-  
miento de un cinco p<sup>to</sup> al año, le he que-  
dado restando la cantidad de ciento ochenta,  
y nueve p. cuatro, y medio rs, los que me  
obliga á satisfacer dentro el termino de  
un año con el mismo redito de un cinco p<sup>to</sup>.  
Y por que así lo cumplire me obligo en toda  
forma de Derecho, y lo firmo en Popayán,  
y Mayo 26<sup>a</sup> de 1826.

Son 189 p. 127. Manuel Agustín Varela

Pertenecen estos ciento ochenta y nueve p. a mi hijo  
Joaquín, con quien se entendera el S. Fran?  
Agustín Varela, Pop. y Mayo 27 de 1826

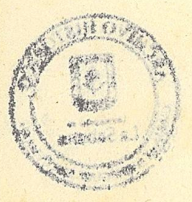
José Maria Mosquera



The paper is very much aged, and the writing is extremely faint and illegible. It appears to be a letter or document written in Spanish or Portuguese, but the text is mostly lost to time and bleed-through from the reverse side.

A Madrid 26 de Mayo de 1802

Yo el Rey (or similar title) [illegible]  
[illegible signature]



99  
Reciví de la Ciudad su Señoría M<sup>ra</sup> Manuela de An-  
boleda el estipendio de diez y seis mil varas re-  
cadas, q<sup>ue</sup> estoy aplicando p<sup>or</sup> el abita de Cas-  
tina Mosquera. Pop<sup>o</sup> y Noviembre 7, de 1881.

Ignacio Revotada





*Faint, illegible handwriting at the top of the page, possibly bleed-through from the reverse side.*

*Faint signature or name in the upper left corner.*

